

17

noviembre

89

**INCIDENTE DE RESCISIÓN DE EMBARGO.
CONTESTACIÓN DEL INCIDENTE.**

La Licda. Elida Picota de Garus, en representación del BANCO NACIONAL DE PANAMA, dentro del Juicio Ejecutivo por Cobro Coactivo propuesto por la CAJA DE SEGURO SOCIAL, contra la Sociedad TALLERES NAVALES DE PANAMA, S.A.

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

Por este medio contesto el Incidente de Rescisión de Embargo, presentado por la Licda. Elida Picota de Garus, en representación del Banco Nacional de Panamá, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo propuesto por la Caja de Seguro Social contra La Sociedad Talleres Navales de Panamá S.A. Talleres Navales de Panamá, S.A.

El incidente debe rechazarse de plano.-

A nuestro juicio, el incidente debe rechazarse de plano, por lo siguiente:-

1.- El Banco Nacional de Panamá no es parte en el proceso por cobro coactivo en referencia, por lo cual no está legitimado para presentar incidentes conforme a los artículos 687 y siguientes del Código Judicial, en relación con el artículo 549 ibidem, por lo que debió acudir a la vía de la tercería excluyente, según el numeral 2 del artículo 1788 del referido Código. Así lo ha declarado ya la jurisprudencia, entre otros, en los siguientes precedentes:

Auto de 10 de diciembre de 1987- Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.-

"Para finalizar, la Sala igualmente comparte el criterio expuesto por el Señor Procurador de la Administración en su